

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

**DECRETO N° 4.209/3 (MEyP)-2024**

**Emisión:** 17/12/2024  
**BO (Tucumán):** 19/12/2024

**VISTO** el Decreto N° 1697/3 (ME)-2022 y sus modificatorios,  
y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto citado en el Visto, se estableció un esquema de alícuotas diferenciales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de transporte automotor de cargas con determinadas condiciones;

Que la vigencia del referido esquema se prorrogó sucesivamente hasta el 31/12/2024;

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan prorrogar nuevamente el beneficio alícuotario, redefiniendo asimismo las condiciones de cumplimiento para gozar del mismo;

Por ello, y de conformidad a las facultades establecidas por el artículo 11 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Prorrógase, hasta el 31 de Diciembre de 2025 inclusive, la vigencia de lo establecido por el Decreto N° 1697/3 (ME)-2022 y sus modificatorios.-

**ARTÍCULO 2º.-** Incorporar en el segundo párrafo del artículo 1º del Decreto N° 1697/3 (ME)-2022 y sus modificatorios, como incisos d), e) y f), los siguientes:

- "d) *Cumplir y abonar en tiempo y forma las obligaciones tributarias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que como contribuyentes y responsables se encuentren a su cargo, cuyos vencimientos se produzcan a partir del mes siguiente al del anticipo mensual en el cual se tribute el citado gravamen conforme a lo dispuesto en el presente Decreto. A este único fin, no se considerará incumplimiento los ingresos extemporáneos cuando los mismos, con más los intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, se efectúen dentro del mes calendario en que se produzca el vencimiento general de la respectiva obligación.-*
- e) *Tener regularizadas o cumplidas y abonadas las obligaciones tributarias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que como contribuyentes y responsables se encuentren a su cargo, cuyos vencimientos hayan operado hasta el mes – inclusive- correspondiente al del anticipo mensual por el cual se tribute el citado gravamen conforme a lo establecido en el presente Decreto.-*

*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

- f) *De encontrarse regularizadas las obligaciones tributarias a las cuales se refiere el inciso anterior mediante planes de pago, los mismos deberán ser cumplidos en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos conforme a las normas por las cuales fueron otorgados o solicitados el o las correspondientes facilidades. De operarse la caducidad dispuesta por las normas respectivas, para el cumplimiento de los citados planes de pago, la misma implicará la pérdida de las alícuotas diferenciales establecidas por el presente Decreto, según corresponda.”.-*

**ARTÍCULO 3º.-** Sustituir en el artículo 2º del Decreto N° 1697/3 (ME)-2022 y sus modificatorios, la expresión “camiones”, por la siguiente: “vehículos”.-

**ARTÍCULO 4º.-** El presente Decreto tendrá vigencia a partir del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al mes de Enero de 2025, inclusive.-

**ARTÍCULO 5º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.-

**ARTÍCULO 6º.-** Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**FIRMANTE:** Osvaldo Francisco Jaldo